Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., siete (07) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	UBERNEY DUQUE RESTREPO
DEMANDADO	SOTRAMAR S.A
RADICADO	05440 31 03 001 2019 00374 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACION

Se incorpora al expediente la constancia de envió, por correo electrónico, de la citación para la diligencia de notificación personal de la entidad demandada, sin que pueda advertirse si dicho fue efectivo.

Frente a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice la notificación de la entidad convocada por pasiva en la forma consagrada en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, esto es haciendo envió de la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de esta acción, al correo electrónico que tiene dispuesto Sotramar S.A para notificaciones judiciales, prescindiéndose de la citación y el aviso de que trata el artículo 29 del CPT y demás normas concordantes.

En este punto, es de aclarar que no es factible llevar a cabo las diligencias de notificación en la forma consagrada en las disposiciones en cita, por cuanto está restringido el acceso al público a las sedes judiciales de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20-11576 y PCSJA-11581 de 202; además de que la norma procesal prevé una forma más expedita para realizar esos actos de enteramiento.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52922ec8d38512dc9c609166c986a1938f9d622d186061354eff7fee5be81881
Documento generado en 08/09/2020 03:09:37 p.m.